

CONSTANCIA. A Despacho el presente asunto, informando que fueron devueltas del Centro de Servicios judiciales, las diligencias de notificación, que fueron remitidas las demandadas conforme la notificación dispuesta en el decreto 806 de 2020 a las partes así:

prueba de envío de notificación electrónica y acuse de recibo de la notificación (Arquidiócesis de Manizales) el 7 de octubre de 2020.

La Arquidiócesis solicita complementación de documentos los cuales fueron remitidos por el Centro de Servicios el 19 de octubre.

Prueba de envío de notificación electrónica y acuse de recibo de la notificación (Constructora Berlín), el 7 de octubre de 2020.

A Constructora Berlín se le remite la complementación de documento el 22 de octubre.

Prueba de envío de notificación electrónica y rechazo de entrega del correo aportado para notificar a Alianza Fiduciaria.

Se tiene entonces que los términos trascurrieron así:

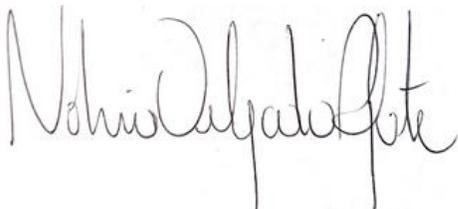
ARQUIDIOCESIS: 22, 23, 26, 27, 28,29, 30 de octubre, 3,4,5,6, 9,10,11,12,13, 17,18,19,20 de noviembre

La demandada presentó contestación de la demanda el 18 de noviembre de 2020.

CONSTRUCTORA BERLIN: 27, 28,29, 30 de octubre, 3,4,5,6, 9,10,11,12,13, 17,18,19,20, 23, 24, 25 de noviembre de 2020.

La demandada, no dio contestación dentro del término conferido.

Manizales, 26 de noviembre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.

DEMANDANTE: ESTELA CARDONA IDARRAGA
DEMANDADOS: ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES
CONSTRUCTORA BERLIN
ALIANZA FIDUCIARIA

RADICADO: 2019- 306

SUSTANCIACIÓN: 571

Vista la constancia que precede, **téngase por contestada oportunamente** la demanda por parte del demandado **Arquidiócesis de Manizales**.

En tanto que, **se tiene por no contestada** la demanda por parte de la Constructora Berlín.

Ahora bien, teniendo en consideración la devolución del Centro de Servicio, respecto a la notificación de la Alianza Fiduciaria, se requiere a la vocera judicial para que revise la dirección electrónica

aportada y de ser necesario la corrija o aporte dirección tendiente a la notificación de dicha demandada, en el termino de 30 días, so pena de la sanción aplicada en el artículo 317 de CGP.

Una vez se logre la notificación de todas las partes se procederá con el traslado de las excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No.123 del 9 de
diciembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA